

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelta 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso, con fecha 26 del actual al Director general de infantería, lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en su escrito de 11 de julio último acerca de la facilidad con que se deterioran las carabinas rayadas á causa de la disposicion interior del cañon y del uso continuado de figurar la carga, y de hacer con ellas disparos de cartuchos sin bala. Enterada S. M. y con objeto de procurar en lo posible la mayor duracion del armamento, se ha servido disponer, de conformidad con lo espuesto por V. E. en su citada comunicacion, quede en lo sucesivo prohibido el figurar la carga y verificar los referidos disparos de cartuchos sin bala, tanto con las carabinas de los batallones de cazadores como con los fusiles rayados que reciban los regimientos de línea; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos vigilen en los suyos respectivos el exacto cumplimiento de la preinserta disposicion.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor...

Reforzados los moros en la noche del 12, avanzaron hasta la línea. Destacadas algunas compañías de Cazadores de Madrid, al mando de su Gefe, para que ocupasen las líneas propias y no les permitieran adelantarse, fueron molestadas durante la noche por el fuego enemigo, y en su consecuencia, al amanecer del 13 marcharon á atacarlos tres compañías del citado Cuerpo, llevando las demas en reserva, y los arrojaron de sus posiciones. Re-

fugiados los moros en Casas-fuertes, y alrededor de la mezquita, fueron desalojados á la bayoneta, continuándose su persecucion hasta el Serrallo.

Dispuesto el regreso á nuestras líneas, volvieron á presentarse los enemigos, que cargados de nuevo, y á pesar de haber sido reforzados, tres veces en la tarde, huyeron sin esperar, á ocultarse á espaldas del Serrallo. La mezquita ha sido respetada. El regreso á la plaza tuvo lugar al anochecer sin hostilidad alguna. La pérdida de los moros ha sido de 52 muertos, entre ellos un sheriff, y mas de 40 heridos, habiendo dejado en el campo muchas espingardas. De cazadores de Madrid ha habido 12 heridos, siendo tres de ellos de guada: un cazador tiene cuatro heridas de esta clase recibidas en combate con dos moros que mató. Los Gefes, Oficiales y tropa, bizarros como era de esperar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Barcelona al Juez de primera instancia del distrito de San Baltran, en aquella ciudad, para procesar, por delito de cohecho, á don Pablo Malats, delegado de vigilancia de las afueras de la capital, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia del distrito de San Baltran de Barcelona pide autorizacion para procesar á don Pablo Malats, delegado de vigilancia de las afueras de dicha ciudad:

Resulta de los antecedentes:

Que en 17 de marzo de 1859 puso Malats en conocimiento del Juzgado que Antonio Miró y su muger Teresa Donato le habian dado parte de haber sido violada por Salvio Pardas su hija Tecla, de edad de ocho años:

Formose causa en averiguacion del hecho denunciado, declarando los padres de la niña acerca de la violacion conforme al parte anterior:

Isabel Quintana, esposa de Pardas, su criada y su dependiente, manifestaron que Malats habia estado en su casa el 14 de marzo pidiendo al presunto reo cuatro onzas por arreglar el asunto, amenazándole con que en caso contrario daria parte al Juzgado, negándose Pardas á dar cantidad ninguna, y asegurando que no habia cometido el delito que se le imputaba:

Malats declaró que habia estado en casa de Pardas con el objeto de ver si podia hacerle confesar el delito, lo que no pudo conseguir: que en su vista dijo que lo mejor que podia hacer era avenirse con la familia, para lo cual le hubiera presentado á Teresa, que le esperaba en la esquina de la calle; pero niega el haberle pedido cuatro onzas, añadiendo que mal podia haber hecho esto cuando habia dado parte al Juzgado:

Teresa Miró dijo que cuando se presentaron ella y su marido á dar parte del hecho á Malats, no lo hicieron como Autoridad, sino para que les hiciera obras de padre, á fin de que en el caso de hallarse desflorada su hija la dotara Pardas; que Malats le manifestó que ya lo arreglaria; que al dia siguiente volvió la declarante á ver á Malats, y le dijo este que estuviere en la esquina de la calle donde Pardas vivia á las diez del dia siguiente, pues iria á ver si le hacia confesar; que entrando en efecto en la casa y saliendo á poco de ella, le dijo que negaba como un demonio, pero que se la pagaria, pues iba á dar parte al Juez:

Don Ramon Trepal, Teniente Coronel, declaró que le habia hablado del asunto Teresa Miró, espresándole que no se habria dado parte al Juzgado si Pardas no se hubiera negado á entrar en arreglo, para lo cual habia ido á su casa Malats y habia propuesto á aquel que diese cuatro onzas, y no se iria adelante en el asunto. La Teresa confirmó en su declaracion la verdad de esta cita:

Por último, Salvio Pardas, despues de negar haber cometido el delito que se le imputaba, manifestó que Malats le habia pedido cuatro onzas como medio de transaccion, á lo que se negó abiertamente por que estaba inocente:

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al delegado Malats por cohecho, cuya autorizacion fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial.

Visto el art. 314 del Código penal, en que se castiga al empleado público que por dádiva ó promesa ejecutare ú omitiese cualquier acto lícito ó debido propio de su cargo.

Visto el art. 371 del mismo Código, segun el cual para proceder en las causas de violacion bastará la denuncia de la persona interesada, de sus padres, abuelos ó tutores aunque no formalicen instancia.

Considerando.

1.º Que al recurrir á don Pablo Malats los padres de la niña que se supone violada no lo hicieron para denunciarle el hecho como funcionario público, sino como á un

particular, con el objeto de que consiguiese una dote para la niña ó un arreglo pecuniario, segun aparece de las declaraciones de los mismos:

2.º Que en los delitos de violacion, como en los demas contra la honestidad, no puede procederse de oficio sino á instancia de la parte interesada, y en este concepto Malats no tenia obligacion de dar parte de este hecho á la Autoridad sino despues de haber sido requerido para ello por los padres de la niña:

3.º Que de todo ello se deduce que Malats no obró como funcionario público en el ejercicio de sus funciones administrativas, y por consiguiente no deben serle aplicables las garantias de que gozan los empleados de no poder ser encausados sin previa autorizacion de los Gobernadores.

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 7 de setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por don Emilio Salvaterra, se ha dignado autorizarle por el término de tres meses para verificar los estudios de un ferro-carril, servido con fuerza animal, que desde la fuente de Cibeles, en el paseo del Prado de Madrid, vaya por la Fuente Castellana á terminar en la Puerta de Bilbao; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea y de otorgar su concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril fuera perjudicial bajo el punto de vista del interés público; debiendo atenerse por lo demas á la ley de 5 de junio último, y tener en cuenta el estudio de ensanche de la poblacion de Madrid por aquella parte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 6 de setiembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. a este Ministerio, relativa a manifestar la conveniencia y necesidad de suministrar a los pueblos de la provincia el *Boletin de ventas de Bienes nacionales*, y S. M., tomando en consideracion las observaciones espuestas por V. E., ha tenido a bien autorizarle para suscribir a dichos pueblos al mencionado *Boletin*, debiendo satisfacerse este gasto en el año actual concargo al capitulo de imprevistos del Presupuesto provincial, y consignando para los sucesivos la partida que se juzgue necesaria, en los mismos terminos que viene haciéndose para el Oficial de la provincia; en la inteligencia de que el Editor del referido *Boletin de ventas de Bienes nacionales* deberá suministrar este a los pueblos a precio de cont. ata. segun lo manifestado por V. E.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se publique en el *Boletin Oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, advirtiéndoles que desde esta fecha recibirán el referido periódico.

Madrid 15 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Agricultura.

El señor Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, con fecha 14 del corriente mes, me participa haber diferido al dia 25 del presente mes, la solemne apertura de la exposicion pública de la provincia de su digno cargo, a instancia de la Junta de Agricultura de la misma, y de algunos labradores y ganaderos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que llegue a noticia de los habitantes de esta provincia.

Madrid 16 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Núm. 78.—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848, y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios a que han de abonarse las especies de suministros en el mes de agosto último sean los siguientes.

| Especies. | Reales. | Cénts. |
|-------------------|---------|--------|
| Pan, racion... | 1 | 97 |
| Cebada, fanega... | 21 | 50 |
| Paja, arroba... | 1 | 71 |
| Aceite, arroba... | 55 | 28 |
| Leña, arroba... | 4 | 46 |
| Carbon, arroba... | 6 | 00 |

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que llegue a noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallan situados en las carreteras generales de remitir precisamente para los dias veinte de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 reales.

Madrid 16 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

V.º B.º—Thibercio Ayuso.—Félix García Galisteo, Secretario.

| Persona que prestó el servicio. | EPOCA. Día. Mes. Año. | BAGAJES. | | | Comienza el servicio en | Persona a quien se presta. | Cuerpo a que pertenece. | Punto de la expedicion. | PASAPORTE. | | Pueblo en que se terminó el servicio. | LLEGO CON | | Lugares de marcha. | Dias de relevo. |
|---------------------------------|--------------------------------|-------------------|------------------|------------------|------------------------------|----------------------------|-------------------------|-------------------------|------------|-------|---------------------------------------|-----------|-------------------|--------------------|-----------------|
| | | Carros de bueyes. | Carros de mulas. | Carros de yores. | | | | | Día. | Mes. | | Año. | Carros de bueyes. | | |
| Tinoco Carralero. | 29 | Abri. | 1859 | 1 | Gosé Gomez Robles. | Preso. | Madrid. | Alcalde corrgr. | 26 | Abri. | 1859 | Madrid | Belinchon. | 2 | 2 |
| Idem | 29 | id. | id. | 1 | Egeorgio Garrido. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Idem | 29 | id. | id. | 1 | Rosa Almar. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Idem | 29 | id. | id. | 1 | Egeyma Regilla. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Idem | 29 | id. | id. | 1 | Vicenta Gilvert. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Antolin Moreno. | 29 | id. | id. | 1 | Maria Ruiz. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Bernabe Martinez. | 29 | id. | id. | 1 | Sabias Ariza. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Juan Antonio Carralero. | 29 | id. | id. | 1 | Francisco Moreno. | Soldado. | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Estanislao Fernandez. | 29 | id. | id. | 1 | Maria del Rosario Cervera. | Preso. | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Andrés Garcia Prieto. | 29 | id. | id. | 1 | Maria Montero. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Julian Ruiz. | 29 | id. | id. | 1 | Dolores Sanchez y Tova. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Francisco Quenca. | 29 | id. | id. | 1 | Manuel Lopez. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Idem | 29 | id. | id. | 1 | Julian Carrion Ballosteros. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Francisco Sanchez. | 29 | id. | id. | 1 | Victoriano Labrera. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Javier Solera. | 29 | id. | id. | 1 | Serapio Hernandez. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Gregorio Alonso. | 29 | id. | id. | 1 | Maria Gomez. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Juan Alonso. | 29 | id. | id. | 1 | Chaurita Castellanos. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Javier Solera. | 29 | id. | id. | 1 | Concepcion Gimenez. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Castro Picante. | 29 | id. | id. | 1 | Manuel Carrerz. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Julian Ruiz. | 29 | id. | id. | 1 | Jaquin Alonso. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Eusebio Ruiz. | 29 | id. | id. | 1 | Felix Sevilla. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Juan Martinz. | 29 | id. | id. | 1 | José Borrillo Lara. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Balbu Escribano. | 29 | id. | id. | 1 | Andrés Boisel Figueras. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Teodoro Mora. | 29 | id. | id. | 1 | Ramon Vazquez. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Juan Gonzalez. | 29 | id. | id. | 1 | Juan Lopez Corredora. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Idem | 29 | id. | id. | 1 | Juan Garcia. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Pedro Garrilleto. | 29 | id. | id. | 1 | Epifanio Contreras. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Tomás Mora. | 29 | id. | id. | 1 | Maria Pulgencia Ruiz. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Cándido Serrano. | 29 | id. | id. | 1 | Aquilino Fernandez. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Idem | 29 | id. | id. | 1 | José Delfinado. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Javier Solera. | 29 | id. | id. | 1 | Benigno Meló. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Cayo Chacon. | 29 | id. | id. | 1 | Cristina A. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Julian de la Plaza. | 29 | id. | id. | 1 | José Guerrero. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Leon Jela. | 29 | id. | id. | 1 | Fernando Robles. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Manuel G. Rillero. | 29 | id. | id. | 1 | Rosario Casanueva. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Vicente Noto. | 29 | id. | id. | 1 | Diego Lopez. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Cristofal Sz. Algaba. | 29 | id. | id. | 1 | Luis Tiera. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Maria Lopez. | 29 | id. | id. | 1 | Andrés Volton. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Antolin Mora. | 29 | id. | id. | 1 | Salvador Valera. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Luisreanu Oulava. | 29 | id. | id. | 1 | Juan Aguilar. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| José Roblan y Saenz. | 29 | id. | id. | 1 | Salvador Valera. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Juan Fernandez. | 29 | id. | id. | 1 | Manuel de Julian. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Andrés Alvarez. | 29 | id. | id. | 1 | Salvador Valera. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Juan Calderero. | 29 | id. | id. | 1 | Cabo de guardias de salinas. | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Isaac Diaz. | 29 | id. | id. | 1 | Idem | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |
| Raimundo Moreno. | 29 | id. | id. | 1 | Idem | Idem | Idem | Idem | 26 | id. | id. | Idem | Idem | 2 | 2 |

Es copia conforme con las papeletas originales que se acompañan y aparecen insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero. Y a los efectos prevenidos en el Reglamento vigente pongo la presente por duplicado en Villarejo de Salvanés a 5 de julio de 1859.

Concluye la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Villarejo de Salvanés, perteneciente al segundo trimestre del corriente año.

TERMINACION DEL SERVICIO.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 9000 mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, á la una del día 17 del mes actual, mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta á continuacion y pliego de condiciones, en las cuales podrá comprenderse la totalidad de las mantas ó parte de ellas.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general, por valor de 100.000 reales vellon si fuese por el total, 50.000 por la mitad y á proporcion por el número que se interese, bien en metálico ó en equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferrocarriles, admisibles segun el decreto de 8 de diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir otras, ni retirar las entregadas, una vez principiado el acto.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferido el que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado se decidirá por la suerte.

5.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se decida el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

6.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 5 de setiembre de 1859.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposicion.

D. N. de T., vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, 9000 mantas de lana, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tanto) de la Gaceta del... de... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que presenta, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la construccion y entrega de tantas mil al precio de...

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 9000 mantas para el servicio de las tropas estantes y transeuntes en el distrito de Cataluña.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion é Intendencias de los distritos que se juzgen convenientes, en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 5 de julio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de febrero del mismo año.

2.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de 9000 mantas, ó por el número que convenga á los contratistas, siempre que este no baje de 2000.

3.ª Los que se interesen en la licitacion podrán presentar tipo de los mantas que se comprometan construir, y precio que exigen por cada una de ellas; pero procurarán que los tipos que presenten se asimilen en lo que sea posible á la manta que se hallará de manifiesto, con 10 dias de anticipacion, en los puntos de la subasta, sujetándose en cuanto á su peso y dimensiones á lo que establece el pliego general del ramo, entendiéndose además que su calidad ha de ser de lana pura, sin mezeta alguna de hilo, algodón, pelotes, pelo ni ningun otro cuerpo extraño, presentando asimismo un tejido igual de urdimbre y trama, como circunstancias necesarias de abrigo y duracion.

4.ª Las dimensiones de estas mantas serán de diez cuartas de largo y seis de ancho, y su peso mínimo de cinco libras; en el concepto de que la menor falta en aquellas, y que no reúna las condiciones que se espresan en la 5.ª, ó en el peso parcial de cada una, será bastante para su inadmission.

5.ª El reconocimiento de las mantas que contratante ó contratantes presenten se somete esclusivamente al voto de la Junta de Administracion del distrito, advirtiéndose que las mantas que se comprometan á construir ha de ser con la precisa condicion de ingresar en los almacenes de la capital del Principado de Cataluña el día 15 de noviembre próximo; con el bien entendido que si se faltase á este plazo, se procederá contra el contratista ó contratistas con arreglo á la condicion 9.ª, siendo de cuenta del contratante los gastos de transporte y demás que se causen hasta dejar las mantas en los espresados almacenes.

6.ª El pago se verificará en la capital del distrito de Cataluña, con presencia de la certificacion que al contratista ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios, en la que conste haber ingresado en almacén el número de mantas de que se trata.

7.ª Para ser admitido como licitador es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por el valor de 100.000 rs. vn. si fuese por el total de las mantas, y si se concretase ó la mitad de ellas, 50.000, ó 22.500 si su proposicion fuese para la construccion de 2000 de aquellas, ó en su proporcional segun la oferta, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que pruebe de la manera dicha en la condicion anterior la total entrega, que entonces será devuelto.

8.ª Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que espresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. señor Director general de Administracion militar, pues en

tonces el rematante quedará esento de toda responsabilidad.

9.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en el plazo prefijado, ó porque estas, á juicio de la Junta de que habla la condicion 5.ª, no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa, procediendo contra él con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instruccion aprobada por S. M. en 5 de junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo su derecho al interesado para dirigir sus reclamaciones por la via concienzoso-administrativa.

10.ª Consigna ó ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes de la capital de Cataluña las mantas contratadas, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos, y la contribucion que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

11.ª Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

12.ª Por último, el remate no causará efecto hasta que obtenga la real aprobacion.

Madrid 1.º de setiembre de 1859.—Joaquín Rendon.—Es copia.—Ruiz y Belluga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de junio último, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en los trozos 11, 12 y 13 de la carretera de Salamanca á la Fregeneda, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 751.487,52 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca, ante el Gobernador de aquella provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 37.500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, en el concepto de que la primera mejora que se haga deberá ser por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200.

Madrid 7 de setiembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública su-

basta de las obras que restan por ejecutar en los trozos 11, 12 y 13 de la carretera de Salamanca á la Fregeneda se compromete á tomar á su cargo las espresadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Murcia á Granada, en la seccion comprendida entre el primero de dichos puntos y Librilla, cuyo presupuesto deducido el importe de la esplanacion del primer trozo, que se está ejecutando por administracion, asciende á 1.754.565,26 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y ante el señor Gobernador de la provincia de Murcia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 88.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5000 rs.

Madrid 8 de setiembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Murcia á Granada en la parte comprendida entre el primer punto y Librilla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don

Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M., y habilitado del número de la misma, don Pablo de la Lastra, se ha señalado el lunes 5 de octubre del corriente año, á las once de la mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á fin de que tenga efecto Junta general de acreedores al concurso voluntario de don Pablo Grande y Carrillo, á fin de verificar en ella el examen de los créditos.

Lo que se hace saber á los señores acreedores, á fin de que se sirvan concurrir á la misma, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada.—443.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Meco y Bugés.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se anuncia nuevamente vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 9000 rs., pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos; los 2000 por asistencia á la clase proletaria, incluidos en el presupuesto municipal, y los 7000 por repartimiento vecinal, quedando á beneficio del profesor los partos y golpes de mano airada, y concediéndole apelaciones en los pueblos limítrofes, siempre que no sea indispensable su permanencia en esta villa.

Los que deseen obtener la referida plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, en término de 20 dias, á contar desde el en que se haga el anuncio.

Meco 12 de setiembre de 1859.—Saturnino Sanz.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de la villa de Valdaracete subasta en arriendo los pastos del monte Robledar, pertenecientes á los propios de la misma villa, para disfrute de ganado lanar de 400 cabezas, sin cabra alguna, desde 1.º de noviembre próximo á 25 de marzo de 1860, bajo el tipo de 1600 rs., en que ha sido tasado dicho disfrute por el agrónomo del distrito; y sus dos remates se celebrarán en los dias 27 del corriente y 5 de octubre inmediato, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, y bajo el pliego de condiciones que en dichos actos se hallará de manifiesto, admitiendo mejoras con arreglo á la ordenanza vigente del ramo, y de conformidad á lo dispuesto en el reglamento circular en 1856.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdaracete 12 de setiembre de 1859. El Alcalde, Antonio Garcia Porrero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Matias Megia, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdemoro.

Tranzones de propios. Se arriendan en pública subasta varios tranzones de propios de esta villa, de 8 fanegas cada uno, sitos en la cañada, señalados con los números 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 19 y 20; el 24 en la Solana; el 26 en Valdecabañas; las demasias de los tranzones números 21 y 22; la cerquilla llamada Paseo, inmediato á la poblacion; los tranzones de 4 fanegas cada uno, frente el corral de las vacas y Solana, señalados desde el número 1 al 15. Para sus remates está señalado el dia 25 del presente mes, de once á una de la mañana, en las casas consistoriales de esta villa, donde estarán de manifiesto las condiciones.

Lo que se hace saber al público llamando postores y mejorantes.

Valdemoro 12 de setiembre de 1859.—Santos Lopez de Lerena.

| Evaporacion en las 24 hs. de Lluvia en las 24 horas... | | HORAS. | | Barómetro reducido á 0° y milímetros. | | Temperatura en grados Reaumur. | | Temperatura en grados centígrados. | | Direccion del viento. | | ESTADO DEL CIELO. | |
|--|--------|--------|--------|---------------------------------------|---|--------------------------------|---|------------------------------------|------------|-----------------------|--|-------------------|--|
| 9 n. | 698.05 | 6 m. | 700.91 | 11° | 4 | 14° | 2 | Oeste. | Despejado. | | | | |
| | | 9 m. | 700.28 | 16° | 0 | 16° | 0 | O. S. O. | Idem. | | | | |
| | | 12 | 699.18 | 20° | 8 | 20° | 0 | S. S. O. | Idem. | | | | |
| | | 3 | 697.47 | 21° | 8 | 21° | 5 | S. O. | Idem. | | | | |
| | | 6 | 697.22 | 19° | 4 | 19° | 2 | O. S. O. | Idem. | | | | |
| | | 9 n. | 698.05 | 16° | 4 | 16° | 5 | Oeste. | Idem. | | | | |

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE SETIEMBRE DE 1859.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.*
- 648 fanegas de trigo.
 - 1270 arrobas de harina de id.
 - 2150 libras de pan cocido.
 - 15389 arrobas de carbon.
 - 115 vacas, que componen 42.709 libras de peso.
 - 747 carneros, que hacen 17.198 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 100 á 116 rs. arroba, y de 58 á 40 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 72 á 74 rs. arroba, y de 22 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 10 á 12 cuartos.
- Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 64 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 3 á 4 1/2 reales arroba, y á 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

| Cebada, de 24 | á 26 | rs. fanega. |
|----------------|----------|-------------|
| Algarroba, | á 35 1/2 | rs. id. |
| Trigo vendido. | | Precios |
| | | Fanegas. |
| | | Rs. vn. |
| 60. | | 47 1/2 |
| 50. | | 46 5/4 |
| 18. | | 47 1/2 |
| 45. | | 48 1/2 |
| 90. | | 48 1/4 |
| 40. | | 49 |
| 20. | | 48 1/4 |
| 40. | | 47 1/2 |
| 28. | | 47 |
| 32. | | 44 1/4 |
| 70. | | 48 |
| 22. | | 40 |
| 16. | | 44 |
| 40. | | 49 |
| 60. | | 41 |
| 18. | | 44 |
| 14. | | 45 1/2 |
| 60. | | 47 |
| 22. | | 45 |
| 40. | | 47 |
| 20. | | 48 |
| 35. | | 47 3/4 |
| 40. | | 44 |
| 40. | | 48 |
| 60. | | 48 1/2 |
| 17. | | 42 |
| 58. | | 47 |
| 26. | | 45 1/2 |
| 20. | | 46 |
| 50. | | 48 1/2 |
| 24. | | 45 1/2 |
| 60. | | 46 1/2 |
| 90. | | 47 |
| 60. | | 48 |
| 80. | | 47 |
| 25. | | 39 |

1458

Quedan por vender sobre 1392.
Precio máximo. 49
Idem mínimo. 39
Idem medio. 46,63

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 16 de setiembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 16 de setiembre de 1859, á las tres de la tarde.

- FONDOS PÚBLICOS.**
- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44,45 c.
 - Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 54-55 d. á plazo, 54-60 á fin cor. vol.
 - Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 86-50.
 - Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-15.
 - Idem de segunda id., 12-50. p.
 - Idem del personal, id., 11 d.
 - Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 89 d.
 - Idem de á 2000 rs., id., 92 d.
 - Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 88-50 d.
 - Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, no publicado, sin cupon, 86-75 p.
 - Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 86.
 - Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 86-40.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 105-75 d.
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 85-25 d.
Idem de Almanca á Jativa, id., 83.
Idem del Banco de España, id., 179-50.
Idem de la Sociedad Española, mercantil é industrial, id., 1670.

CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha, 50-60 p.
Paris á 8 dias vista, 5-27 p.

BOLSA DE PARIS.
Setiembre 16 de 1859.
Fondos franceses.
5 por 100.. 68-90.
4 1/2 por 100.. 94-50.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LOS TRES AMIGOS,
SOCIEDAD MINERA.

Minas Guidelas y Santa Gregoria.
Cumpliendo la Junta directiva con lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio último, ha requerido en el dia de la fecha á los señores accionistas de esta empresa que á continuacion se espresan para el pago de los dividendos siguientes:

| ACCIONISTAS REQUERIDOS. | Cantidades por pagar. | Rs. vn. |
|---------------------------|-----------------------|-----------|
| D. Francisco Malesos. | 200 | 75 y 76 |
| D. Luis Trons. | 200 | 155 |
| D. Roque de Godos. | 200 | 25 |
| <i>Por primera vez</i> | | |
| D. Marcos Iñiguez Breton. | 600 | 148 |
| <i>Por segunda vez:</i> | | |
| D. Marcos Iñiguez Breton. | 600 | 127 y 128 |

| ACCIONISTAS REQUERIDOS. | Cantidades por pagar. | Rs. vn. |
|---------------------------|-----------------------|-----------|
| D. Francisco Malesos. | 200 | 75 y 76 |
| D. Luis Trons. | 200 | 155 |
| D. Roque de Godos. | 200 | 25 |
| <i>Por primera vez</i> | | |
| D. Marcos Iñiguez Breton. | 600 | 148 |
| <i>Por segunda vez:</i> | | |
| D. Marcos Iñiguez Breton. | 600 | 127 y 128 |

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para los efectos que prescribe la espresada ley.

Madrid 12 de setiembre de 1859.—Por acuerdo de la Junta directiva, El Secretarior Severiano Antonio de Penalosa.—444.

ARRIENDO DE UNA DEHESA.

Se arriendan los pastos y fruto de bello-ta de la dehesa encinar del arroyo de la Parra, término de Cenicientos, partido de San Martin, distante 11 leguas de esta corte, para ganado lanar ó vacuno; y está señalado para su remate el dia 30 del actual: se admiten proposiciones en esta corte calle de Valverde, núm. 26, cuarto despacho de libros, y en Cenicientos por el Administrador principal, don Eugenio Pind.—445.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 10, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID.—1859.